SECRETARÍA. Bogotá D.C. 3 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** N° **2022-00032** de ANTONIO HERMES LUJÁN GÓMEZ, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y COLPENSIONES, informando que esta fue remitida por reparto con 261 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el Decreto Legislativo N° 806 del 2020:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envío físico.

En cuanto a los presupuestos del artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en el siguiente punto:

2. La reclamación administrativa es un factor de competencia del juez laboral, y si bien en el hecho 14 de la demanda se informa que el 31 de agosto de 2021 se solicitó la nulidad de traslado a Colpensiones con el radicado 2021_10052826, y que a folio 257

se observa el sticker de tal radicación, lo cierto es que en el plenario no se observa copia de la simple reclamación escrita del trabajador, a que hace referencia el artículo 6 del C.P.L., por lo que se requiere al demandante, allegue el formulario o el escrito de reclamación elevada a la entidad.

3. A folio 256 aparece documento titulado DERECHO DE PETICIÓN radicado el 31 de agosto de 2021 ante Colfondos, documental que se advierte incompleta, por lo que se solicita sea allegada a este expediente de manera completa.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a ARGEMIRO CASTILLO BLANCO identificado con CC. No. 1.026.580.527 y T.P. 291.375 del C.S.J. como apoderado del demandante ANTONIO HERMES LUJÁN GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. - INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 67 FIJADO HOY 01 de junio de 2022 A LAS 8:00 A.M.

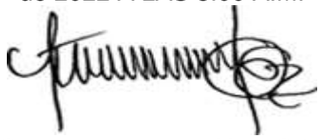

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afa0168e658a1a6cb50ad158adf0d5b7f3ccf6bb6725b7ae2d2c4602e32cb4ca

Documento generado en 31/05/2022 06:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica